



fs. veintiocho 28.

Del Rol N° 58.745-2013.-

Coyhaique, a veinte de marzo del dos mil catorce.-

VISTOS:

Que por oficio N° 772/2013 de fojas 18, remitido por don JORGE GODOY CANCINO, Director Región de Aysén, del Servicio Nacional del Consumidor, interpone denuncia en contra de EMPRESAS CORREOS DE CHILE, representada para estos efectos por la jefe de oficina don SAMUEL ALFONSO NAHUELQUEO ARCE, ambos con domicilio en calle Lord Cochrane N° 226 de esta ciudad de Coyhaique; por infracción a lo dispuesto en los artículos 12 y 23 de la Ley 19.496. Dicha denuncia se funda en el reclamo realizado ante dicho servicio y en calidad de consumidor por doña PAMELA ANDREA BALBOA VARGAS, Cédula Nacional de Identidad N° 15.303.401-K, Chilena, administrativa, domiciliada en calle Mafud Massis N° 1097, comuna de Coyhaique, en razón de que el día 25 de noviembre de 2013 contrata servicio de courrier nacional, con el objeto de efectuar envío urgente de documentos a Universidad de Talca, el que debía ser entregado antes del día 30 del mismo mes, siendo éste entregado al destinatario con fecha 02 de diciembre 10 que provocó cancelación adicional de todos los intereses por la demora;

Que a fojas 25 y siguiente, rola avenimiento presentado por la partes, referido a las acciones civiles emanadas de los hechos denunciados.

Se declaró ce!Tado el procedimiento, trayéndose estos autos para resolver y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la contravención que se denuncia pudiere ser de aquellas dispuestas en el artículo 12 y 23 ambos de la Ley 19.496, esto es por la vulneración a la obligación como proveedor de cumplir con los términos pactados y por la negligencia del proveedor denunciado en su actuar, lo que habría causado menoscabo en el consumidor denunciante.

SEGUNDO: Que no existe controversia en autos, en orden a que el denunciante y demandante civil efectivamente sufrió el daño de menoscabo económico, como asimismo tampoco existe controversia en cuanto a que el denunciante y demandante civil efectivamente contrató los servicios de courier con la denunciada y demandada civil con destino específicamente a la Universidad de Talea, en el que se produjo el retraso en la entrega de documentación requerida para la obtención de beneficio de condonación de deuda para la señora Balboa Vargas;

TERCERO: Que, las partes en cuanto a lo civil, avmleron en autos con objeto precisamente de reparar el daño ocasionado, lo anterior de acuerdo a lo estampado en al escrito de fojas 25 y siguiente;

CUARTO: Que a la luz de lo anterior y conforme al contenido de la denuncia y demanda civil, la denunciada y demandada ha cubierto a entera conformidad ?el denunciante y demandante, los daños o pretensiones que mantenía sobre este respecto en autos; razón por la cual se ha reparado la falta que inicialmente se denunció y a la luz de lo dispuesto en los artículos 58 letra f) de la ley 19.496, y 19 inciso 2° de la ley 18.287, corresponderá a este sentenciador absolver como se expondrá en lo resolutivo de esta sentencia a la empresa denunciada y, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 13 de la ley 15.131, artículos 3 Y siguientes, en especial artículos 17 inciso 2°, 19 inciso 2° Y 28, todos de la ley 18.287;

SE DECLARA:

Que se absuelve de la responsabilidad infraccional denunciada a fojas 18 a la empresa **CORREOS DE CHILE**, representada en autos por don **Samuel Alfonso Nahuelqueo Arce**, ambos ya individualizados;

Regístrese, notifíquese, y archívese en su oportunidad. -

Dictada por el Juez titular, Abogado Juan Soto Quiroz; Autoriza el Secretario Titular, Abogado Ricardo Rodríguez Gutiérrez;



